

Año de 1734

Dn^o Juaguin Acevillo, y hasta quatro Infanzones Vec.^{os} del Lugar de Apies Dicen: Que son notorios Infanzones, y pontales reputados. Que por esta calidad gozan de las exenciones de Quintas, Algarramientos y Bagaxerías: Que el Alcalde del Pueblo ^{o el estado gen^l} quiere subvertir de su goce, y este procedimiento conspira a destruir las Leyes, y confundir las leyes que constituyen el orden de una Monarquía: Que no han pretendido exención absoluta, y se han ofrecido a ello, siempre que hay urgencia, y no baxa el estado Gral. a contribuir las, pero el contribuir alternativamente con otros, es querer confundirlos: Suplican: Que la Justicia del referido Lugar no les moleste, con las cargas, y les guarde las exenciones mientras no se verificare urgencia, baxo las multas y apercibimientos que sean bastantes a corregir semejantes atenta-
don. Y Informa leerse el P^o Fiscal.

pl. Acia. }
P. Ituesca }

Sno Cho
S. de 100.
Laborda



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

Dey Nomine: sea a todos manifestado. Que nosotros
D. Joaquín Acuña, D. Lorenzo López, D. José María, y
D. Francisco Infanzones, Labradores y Vec. de Lugar de
Espies, mayores de edad de veinte y cinco años, todos juntos
y cada uno a parte como tales Infanzones, sin rebeldía los otros
Primeros y notorios anales o a honra nombrados, demuebo de
quedo notramos en Púdes. nros y de Ciudad de no de no
a D. Severo Pagan, D. Miguel Antonio Telesano, y a D. Pedro
Notario Guillen, que lo son el Numero de last. Ind. de
de este Reyno de Aragón domiciliados en la Ciudad de
Teruel, Especialm. y Expresa, lo que en nro
nombre, y haciendo representacion de nras Personales
acciones y dros. puedan comparecer y comparenca los
dros nros Indes, y cada uno a parte, en qualquiera de los
tribunales de d. no. y hacen en ellos qualquiera Reunión
y representaciones, entodos los Pleitos, que tenemos, y
ayrenamos tener, con qualquiera Persona, o Personas,
Cueros, Capítulos, y Universidades, de qualquiera estado
grado, o condicion sean, dando en ellos Testimonios, ha-
ciendo requerimientos, protestas Esritas, Puestas
alegatos, Conmaciones, apelaciones y suplicas, y

Seal of the King of Spain

las ligas entóces en rason de lo cobre dho todas
sentencias, e mandados, e autos, e dho execucion incluyda
merced, e hacienda en rason de lo cobre dho todas
de Diligencias Judiciales, e Extrajudiciales, que
ocurriran, e sean necesarias en el curso de dho Per-
tos, e leuados, Confianças, libranças, e Gual Administrac-
cion, que para todo ello, lo anexo, conexo, y acen-
so, damos a dho nros Señores, y a cada uno
de por sí, todo el Poder, y facultad, que tenemos
y el que después de agora podremos, necesitamos, y deve-
mos darles, de forma, que por falta de Poder
mas Especial, no dexen de tener el devido efecto
lo que dho nros Señores fuere hecho dho, y pro-
curado, jurando en animá nra los licitos, y per-
mitidos juramis, que por la liquidacion de las
ventas, y de la Justicia fueren oportunos,
que todo lo prometemos, havendo por firme, y va-
lido, y de no tebeoarlo, en tiempo, ni manera al-
guna vago Española obligacion, q. para
ello hacemos de nros Personales, y todos nros
Bienes respectivos muebles, y inmuebles donde quie-
re haverlos, y por haverlos. Hecho en la Ciudad
de Oviedo, a tres dias del mes de
Noviembre del año contado del Nacimientto de Nro

Señor Rey. Christó de mil trescientos noventa y quatro
a quatro de febrero presente, por Teniente D. Juan Espinosa
Racionero teniente en esta Ciudad, y D. Def. Civia Racion
teniente en Oviedo, y hallado en esta dha Ciudad
D. Diego de mi Pedro Valero Henares. No. 1. de
d. de. y de la visita de dho. de renta del Tabaco, de
mejorado en la Ciudad de Oviedo, que als cobre dho
presente fue, tenifique = el em. de Contradictorios = Valga

Yo Pedro Valero Henares
Yo D. Juan Espinosa
Yo D. Def. Civia Racion

Yo D. Diego de mi Pedro Valero Henares

Caraxo.



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

En
Cmo. Señor

Yo Don Alonso Guillen en nombre de D.^{no} Joaquin
 Acibillo, D.^{no} Lorenzo Sanjaez, D.^{no} Josef Daza, y D.^{no}
 Josef Frasco Infanzones Caballeros y Vecinos
 del Lugar de Espier, empuñados de Poder bastante que
 presentos, ante S.^{ca} Real, por ser como mejor proce
 da Diego Guethos mio Pariente con notorias Infanz
 zones de sangre y naturaleza traxido y depurado
 portales en el referido Lugar de Espier que comoviera
 en mas de ochenta Vecinos. Por esta calidad de Infanz
 zones, y segun lo prevenido en las Leyes el
 Rey no han gozado y gozan de las Exempçiones
 de Guimas, Almoramiento y Pagagimias, que
 ha sido ver enracorag el discrimin de esta clase,
 de la de Estado llamo y general, en que quien
 reparten aquellas cargas. Con motivo de lo
 que circunor. En las que en cam. se ha en no de
 Exempçiones, como el Al. de el Pueblo es el Estado
 general, quien privar de su goce, y confundialg
 con la otra clase de parientes de una mal emen
 dida e injuria igualdad, que reclaman todos los

del Estado llano, bre succedimiento llega ya
á ser criminal y repachentible, pues no solo
conspira á destruir las Leyes en que se fundan
estas exenciones, sino á confundir las clases
que constituyen el Orden de una Monarquía.
Los Señores de A. y P. mis Padres, ja-
mas han pretendido una exención absoluta
de las Cargas que trae consigo el N. Servicio
en tiempo de Guerra, pues las sufrieron queriendo,
y se han afanado de todo tiempo que hay urgen-
cia, y no basta el Estado gñal. á contribuir las
que exigen, pero el contribuir alternativamente
con uno u otro mismo q. confundido, privando de
discriminacion, y condescender con la seguridad del
vulgo con tan conocido agravio de mis Padres
quien pueden tolerar ni mirar con indiferen-
cia semejante. Procedim^{to} quando en caso igual
lo mismo se declaro, y mandado asi en quanto
á los Pueblos de Arque y Morano: En cuya accion.

A S. E. pido y suplico que teniendo por pagemto
de dho Poder, se sirva en Vista de lo exp. mandar
á la Just.ª El referido Señor de A. y P. no moleste
á mis Padres con el repartimiento de otras Cargas,
y queles guarde todas sus exenciones, mientras
que no se verifique que urgencia en los terminos
que arriba se expresa, sin confundirlos con los

El Estado gñal., bajo las multas y aporcionam.
que corra pendan y sean bastantes á corregir
semejantes atenciones; por proceder asi en juro.
que pido con lo que el Despacho mencionado de

D. Fernando
Saminier

Pedro Volante Cullen



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Auto de Tarag. y Nov. 12^{te} y quatro de 1734. Aca. g.

Auto de 55. te
Preg.
Biquia
Villava
dama
La Prieta
Extrem.

La Justicia y Ayuntamiento del lugar de Atries, informe entro de feis dias lo que se le ofreciere sobre el contemido de este Curso. Y venido pase a la vista del Fiscal de su mag.

Notif. En v. y cinco de dho notificue el auto que antecede a Pedro Notario Guillen Pion. en nro de su parte en no persona de que certifico.

Laborda

Dione



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

D. Joaqu. Linera

D. Miguel de Villanar D. Sancho de la Cruz

Mex da
J. Diego Rubio
J. Diego Rubio

Sec. a. 31 de N.
Mex. 12 de N.
Sello. 3 de N.

In Com. P. de Aray
D. M. de Caxaxoxij

S. de Acu.
Laborda

Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que se les manda a pedimento de D. Joaquin Arzevillo y conorte Ynfanzones Vec. del Lugar de Atries.

Gov. no

Conexo da

Dn Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dtes Sicilias de Cerdeña & de

Dn Miguel Lopez de Haro y Enriquez Merino su
mandabalo Ayala Sanillan Espino
la Pallavicini Ramirez de Trellano To
ledo y Solan & a Duque de Alburquerque
Marques de la Mina y de Cuellar Con
de de Ledesma Duque de Peñuela de
las Torres Señor de las villas de Mon
belixan la Coodorera Sanraita Mira
res Pedro Bernardo San cecilian Al
dea Davila de la Ribera Villanueva
las Cuebas y Santa Cruz Grande
de España de primera clase Ca
ballero del Reyno de oro, y gran
Cruz de la Real y distinguida Orden
española de Carlos tercero Comen
dador de Vivoras en la de Calatraba Adm. ca

goce de su cargo de la dte Benasal en
la de Navarra Genral Hombre de Cámara
del M. con exercicio de Genral Gene
ral de los Reales exercitos Governador
y Capitan General del exercito y Reyno
de Aragon & ay Presidente de su Real Au
diencia & a. A vos quales quiere de
nuestros escribanos publicos y Reales
del presente Reyno de Aragon salud y
gracia salud. Que ante los del nuestro
Real Acuerdo se dió cuenta del recurso

Recurso que se sigue = Como Señor = Pedro Cno
lasco Guillen en nombre de Dn Jaquin
Arcevillo, Dn Lorenz Santa fee, Dn Jofe
Bara, y Dn Jofe Franco Infanzones La
bradores y vecinos del lugar de Apies
en virtud de poder bastante que presen
to ante V. pareceros y como mejor pro
vedo fuere. Que dicho mi Parte son
notorios Infanzones de sangre y na
turalera nacidos y reputados por
tales en el referido lugar de Apies que
convixeron en mas de ochenta vecinos

Por dicha calidad de Infanzones
y segun lo prebido en las Leyes del
Reyno han gozado y gozaran de las exem-
ciones de Quintas Alcabamientos y
Bagaxerias, que hanido y es entre otros
el dimitibo de era clase de la del esta-
do llano y general entre quienes se re-
parten aquellas Cargas. Como si bode
las actuales circunstancias en las que
unicamente se hace uso de las exem-
pciones, como el Alcalde del Pueblo
es el estado general, quien prohibido
de m. ope y confundirlos con la otra
clase a pretexto de un mal enten-
dida e injusta igualdad que reclaman
todor los del estado llano. Este proce-
dimiento llegaya a ser criminal y re-
prehensible, pues no solo conspira a des-
truir las Leyes en que se fundan dichas
exempciones, sino a confundir las clases
que constituyen el orden de una Monar-
quia: Los Infanzones de Apies mis

Partes jamas han pretendido una exem-
pcion absoluta de las cargas que tra-
he consigo el Real servicio en tiempo de
Guerra, pues las sufriran gustosos, y se
han ofrecido a ello, siempre que hayur-
gencia, y no basta el estado General
a contribuir las que exigen pero el con-
tribuir alternativamente con esto es
lo mismo que confundirlos, prohibido
de m. distincion, y condescender, con la
seguridad del bulgo, contra conocido
agravio de mis Partes, que no pueden
tolerar, ni mirar con indiferencia
semefante procedimientos quando
en caso igual lo tiene V. C. declarado,
y mandado asi en quanto a los Pueblos
de Araques, y Mourano. En cui a aten-
cion = A V. C. pido y suplico que teni-
endo por presentada dicho poder se
sirva en su ra. de lo expuesto mandar
a la Justicia del referido Lugar de Apies
no moleste a mis Partes con el repar-

trimento de dichas Cargas, y que les qu
arde todas las exenciones, mientras que
no se beneficiare urgencia en los terminos
que arriba se expresa sin confundirlos
con los del Estado General, baxo las
multas, y apercivimientos que corres-
pondan, y sean bastantes a corregir
semefanes atentados, por proceden
as en Justicia que pido con cartas, y el
Despacho necesario de = D. Fernando de
mitier - Pedro Notario Guillen. Y en
su vista ha sido provehido el auto
que sigue = Zaragoza y Noviembre
veinte y quatro de mil setecientos no-
venta y quatro. Acuerdo general de la
Justicia y Ayuntamiento del Lugar de
Ayer, informe dentro de seis dias lo que
se ofreciere sobre el contenido de este
recurso. Y venido pase a la vista del Jui-
cal del M. = Ena rubricado. Y en su
conformidad se acordó expedir ena

Auto
SS.
Regencia
Urguia
villaba
Alamas
La Ripa
encom.^a

nuestra Carta y Real Pro-
vicion para vos los al princi-
pio nombrados a quienes se di-
vise. Por la qual os mandamos
que siendovos presentada y con ella
requeridos notifiqueis el au-
to de los del nuestro Real Au-
cdo arriba inserto a la Justicia,
y Ayuntamiento del Lugar de
Ayer. Y que en su consecuencia
obrenben, guarden, cumplan y
executen en todo, y por todo lo que
endicho auto se manda. Y de las
notificaciones y demas diligencias
que en su virtud practicareis no
dareis fee, y testimonio sin con-
firmacion. Fue en mi nuestra
voluntad. Dada en la Ciu-
dad de Zaragoza a veinte,

y cinco el Noviembre
de mil setecientos noventa, y

quatro
Juan Laborda & por su M. de Acuerdo y Gov. nro

La hice escribir por su M. con acuerdo de sus Reg. te

y Oidores de la R. Audiencia de Aragón



Req. y Cumpl. y En el lugar de Apries, a dos dias del mes de
Diciembre de mil setecientos noventa y quatro. Yo Juan de
Urbibillo de me presento y requirio con la antecedente R. nra
que del infrascripto R. nro. domiciliado en la Ciudad de Tudera, la
hiciera saber a la T. y Ayuntamiento del dho lugar, a lo q. me
dixere presento: q. el dho. dho. continuado, la presente al V. Martin
Pinales Alca. y T. de dho. al mismo, y enterado de su contenido
Dijo: se haga entodo como el dho. R. nro. le mandó, de
su cumplimiento. an lo mandó y firmó; Dgo. de el C. nro. Doy fe.
Martin Pinales Alca. Ante mi.

En Notific. y En el lugar de Apries a cinco de Diciembre de mil setecientos



Deute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

moderna y quatro Del C. nro. inf. Quando congregados en las
Cajas de Ayuntamiento de este lugar de Apries los S. S. Martin
Pinales Alca. Antonio Guixal, Ramon Gracia Reg. e
y D. Josef Franco Indico nro. Todos M. C. S. Indico nro.
el Curran, Justicia y Ayuntamiento de dho lugar, ley y not. e
figue, la antecedente R. nra. y Auto de los dho. al R.
Acuerdo, segun y en la forma, que se manda y previene
de que quedaron enterados; Dego. de el C. nro. Doy fe.
Pedro Valero Henares

Yo: La doy: que he desado copia concordada de la antecedente R. nra.
Doy en la T. y Ayuntamiento del lugar de Apries con requirim.
Henares

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.



Acuerdo

Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Exmo. Señor

Pedro Novaco Guillen en nombre de D. Coaguin
Acobillo y Consortes Infanzones vecinos del Lugar
de Apies, en el Exped.^{te} contra la Tuz.^a y Ayuntamiento.
dho Lugar, sobre que ley guarde las exemciones
tales, en la mejor forma Digo: que reproduzco el
Decreto que mi parte obtubo en virtud del Auto de
veinte y quatro de Nov. ultimo con la dilig. practi-
cada en su virtud que se hallan puestas a su con-
tinuac.ⁿ

A. S. E. sup. lo se sirva tenerlo todo por reproducido
y mandan se junten los Autos en su a. g.
fido S.^{er}

Pedro Novaco Guillen
[Signature]

Año Nueve y diez once de M^o Aca. do Gen.

Mej
Cibada
Lamar
dixem.

Interese al Expediente.



Quinte marañedis.

SEMO QUARTO, QUINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Exmo. Sr.

La Tur. y el Ayuntamiento con el Sr. Cor. N. del
alcazar de Utrera, cumpliendo con lo man. de S. M. en su Auto
de veinte y quatro de Nov. de prox. para ser incoado en
la Al. Provision qd. S. M. ha notificado con Copia
en el cinco de los cor. Exponen a V. E. que
D. N.º Don N.º Acevillo, D. Donato Saiz, D. Josef Bara, y
D. N.º Don Ramon son Infanzones reputados G. tales
y empadronados en los Cor. de Utrera Pueblo en
virtud de Executorias qd. tienen presentadas Co-
pias en las Arcas de Utrera y convenia talora
qd. pasaran a la vista de S. M. Fiscal de Utrera. A estos
quatro Vec. nos se les duan sus Exempciones y esto una
vez que ha mandado qd. contribuyesen con Bagages
haviendo pedido uno a cada Casa en las Aduanas cir-
cunvecinas; pero todos los Vec. nos insisten en qd. concur-
ran con igualdad a las Bagagerias en circunstancias
tan urgentes como la presente en qd. con casi continuas
yriendo las Mejras Cavallerias los Allos Infanzones, so-
bre lo qual se devian V. E. determinar lo qd. fuere de
agrado; pues, ni la Turcia, ni el Ayuntamiento

Envo púden informar a O. E. otra
cosa sobre este punto. Apretete a Di
ciembre de 1704

Exmo. Sr.

Por la Justicia y Ayuntamiento del lugar de Espinosa
Martín Binales Al. e Antonio Hidalgo
Dn. Francisco Sindico

Exmo. Sr.

Tambien exponen a V. E. que en el
solo ena Repúblicas q. de tuncayore Ver.
y el ellos la maior parte no tienen Cavallerias
maiores aung los tienen Menores. Ayre ut
supra.

Martín Binales Al. e Antonio Hidalgo
Dn. Francisco Sindico

Por Ramon de Gracia Segundo Notario que no sabe es
civica Vicente Lacautra Secretario



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.



Para despachos de oficio quarto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

El Fiscal de S. M. en virtud de este expediente dice: que en atención a resultar del informe de la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Acrier que D.ⁿ Joaquin Acobello, D.ⁿ Lorenzo Santafe, D.ⁿ Josef Vaza, y D.ⁿ Josef Franco están empadronados en la clase de Infanzones y reputados por tales, corresponde mandar expedir la orden que solicitan, para que se les guarden las exenciones propias del estado noble, y entre ellas la de alojamientos y bagajes, sin gravarlos con otras cargas, à no ser en caso de urgencia y necesidad, y de no haber suficiente numero de vecinos del estado llano para atender à este servicio.

Y en consideracion à lo demas que indica el mismo Ayuntamiento, se podrá mandar que sin perjuicio de dha. providencia informe con individualidad quando, como, con que formalidades y en virtud de que instrumentos y decretos fueron admitidos en aquella Villa los referidos Acobello, Santafe, Vaza, y Franco en la clase de hidalgos, con lo demas que en esta parte se le opiciere y pareciere; y que

venido se pare con el expediente al Fiscal de
S. M. para exponer lo que juzgue oportuno.
U. d. acordazá como
acostumbra lo mas justo. Zaragoza 17 de
Enero de 1795.



Quarta instancia
SELLO CUARTO, QUARTO
TA REAL AGENDE, AÑO DE
MDCCLXXXV
Y CINCO.

Auto Laras. tres de Febrero del 1795. Aca. 9.
SS. Repente
villaba
Alamaf

La Justicia, y Ayuntamiento del
Lugar de Espies guardé a D.º Joaquin
Arcevillo, D.º Lorenzo Santafee, D.º
Josef Bara, y D.º Josef Franco
las exenciones propias del Estado
de Infanzones, y entue ellas la de
aloxamiento, y Bagages sin
gravantes con estas cargas a no
ser en caso de urgencia, y necesi-
dad de no haber suficiente numero
de Vecinos del Estado General para
atender a este servicio: Y sin perju-
cio de esta providencia informe di-
cho Ayuntamiento con individua-
lidad, quando, como, con que for-
#

malidades, y en virtud de que ins-
tamentos fueron admitidos y empa-
dabados en dicho Lugar los referi-
dos Arcevillos, Santa Fe, Bara, y Fran-
co en la clave de Hisp. Dalgo con
lo demas que se le ofreciere, y pa-
reciere. Y venido buelva el Expedi-
ente a la virtud del Sircal de Su
Majestad.

[Handwritten signature]

Notif. In quatro de dicho notifique el au-
to que antecede a Pedro Notario Guillen
en rme de su parte en su persona
de que Certifico.

[Handwritten signature]

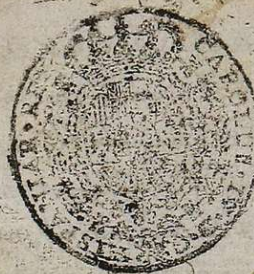
Dore

l

Muy Sr. mio: en Cumplim^{to} de la Orden
del Sr. M^{te} N. de ere R.^a Acuerdo, q^{re} me
comunicò en Carta firmada de 26. con
fecha de 3 de Febrero de este, sobre el pre-
curso de los Infanzones de este Pueblo,
remito el adjunto informe, q^{re} me p^{re}-
de. p.^a q^{re} se rixa 26. para lo a noticia
de otros M^{tes} N. Dios que a 26. m^o años.
A pie y Marzo de 1793

B. L. M. de 26. suatenlo
Ver^o Jose Bara Alca
Lde

[Handwritten signature]



En esta materia

SEDE OYENTE, OYDA EN
LA REAL AUDIENCIA DE
LOS SEÑORES NOVENA
Y CINCO.

Ex. mo. por

El Ayuntamiento del lugar de Apies, Partido de Huesca, cumpliendo con el auto de V. E. con fecha de 3 de Feb.º del Cor.º año, firmado por D. Juan de Labrador en 5 del mismo, y el que se le manda, q. sin perjuicio de la provisión sobre el punto, y de las que se informen con individualidad quando, como, conq. formalidades, y en virtud de q. instrum.º fueren admitidos, y empadronados en dho. lugar D. Joan.º Acebillo, D. W.º Sanjaque, D. Josef Para, y D. Josef Franco, en la clara de dho. dalgos, con lo demás q. se le ofreciere, y evacuado bulloa el Exped.º de la R.º del Fiscal de d. ca. Dice: Que D. Joan.º Acebillo, con otras sus lites conforres, residentes en el lugar de las tilgabañ, Partido de Huesca, en el 14 de Abril de 1764 obtuvieron en esta Real Audiencia, y en dho. Chm.º fardo sentencia definitiva de Vista, q. fue pasada en autoridad de cosa juzg.º, y en conformidad de ella se mando de despacho y provision.º ejecutoria en el pleito de Demanda Civil de Infancia, q. se agitaron con el Fiscal de d. ca. y los dueños temporales, y Ayuntamiento de algunos Pueblos, por cuya sent.º se declaro, q. D. Joan.º Acebillo, y sus demandados en la misma, como originarios, y demandados (p.ª linea masculina) D. Juan Fran.º Acebillo, y sucesor, q. obrubo firmado Infancia, en 2 de Abril de 1778, han sido, y son Infanzones, dho. dalgos, novecios, y demand.º reales, y en su conseq.º se mando de les guarden todas las libertades, pax.º y privilegios, y exenciones, q. otros demand.º Infanzones, e hijos dalgos del presente Reyno se han acostumbrado, y acostumbran guardar, en la forma, q. se halla en la Real provision expedida en Zaragoza con fecha de 14 de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro.

Con motivo de q^{el} Excmo D. Joaqu. Chelillo en el año de 1768
vine de de el lugar de Cantabrar a Contraher Cuernavaca en el
otro y domiciliarse en el mismo, vino a la ciudad de Mexico
de Infanzonia, y habiendome mandado venir a los dichos exco-
luciones una copia concordada de ella, se le encarrasó y em-
padronó como tal Infanzon, y se le han guardado y guardan
los años, y prerrogativas, q^{como} a tal le corresponden.

D. Antonio Santafée en el año de 1751. Santafée ya dif^{to}, el
qual era cas^{to} del lugar de Tierra, y en el año de 1751. pasó a ser
de espies a Contraher Cuernavaca, y domiciliarse en el mismo y en
el de 1778 compareció en el Real Acuerdo, quejandome de q^{el} Al-
calde No. Canuto le intentaba quitar el privilegio de
Infanzonia, y quitarle de la posesion en q^{se} hallaba desde
1773. en q^{se} le colocó en la Clave de Hidalgo, y q^{se} en efecto le habia
barreado a Contraher de D. en los Caratxos, y colocadole en
el Curado Llano, por lo q^{se} duplicaba, q^{se} en Vista de la Real C^{on}se-
joria q^{se} presentaba, y delos de mas docum^{to} se le mandare
mantener en el goze de Infanzonia; Thabiendome acordado
en otras cosas q^{se} la Just. el Ayuntamiento, y el Al. de No. Canuto
informasen lo q^{se} le oviere, como lo ejecutaron, pasó to-
do al J. Fiscal, quien en Vista del Exped^{to}, expuso, fue requerido
del mismo, q^{se} D. Antonio Santafée era dif^{to} Proq^{ue}, q^{se}
gano la Sent. ejecutoria exhibida en dicho Exped^{to}, por la q^{se}
se declaró, q^{se} a D. Roque Santafée y sus hijos le debía apro-
vechar la Sent. de propiedad y firma de q^{se} le ayudaban, y
guardarle los honores, y privilegios, segun y como se guarda-
ron a lo q^{se} ganaron de la Sent. de propiedad, e igualm. q^{se}
1773 se le encarrasó en las cedulas, y repartos de contribucion
despues de donde se le vino a los Infanzones, en Vista de las
ordenes, q^{se} narraba a cerca de la distincion del secundario,
y sobre segun otras; en cuyo supuesto, no correspondia el des-
pajo, y p^{er} ello entendia, q^{se} l. c. podia anular la Resolucion.

del Ayuntamiento, y mandarle reintegrar a Dho Santafée, como
landole en el los Infanzones en los años de 1773, y 1774,
en q^{se} ya lo estaba, y q^{se} se guardasen las prerrogativas,
y libertades, q^{se} como a tal Infanzon le correspondian, por
entonces, sin perjuicio de sus dias, y delos del Fiscal de l. c. p^{er} y
de ellos, en la forma q^{se} tubiere por cons^{te}, y q^{se} presentase el tit^o.
en q^{se} fundaba su Infanzonia con los docum^{to} q^{se} acreditaban su
inclusion a Dho Ayuntamiento, p^{er} q^{se} los examinase, y si tubiera
q^{se} oponerle algun reparo, acudir al Real Acuerdo. 17. l. p^{er}.
En el año de 17 de Nov. de 1778, se confirmo con lo q^{se} decia el Tit^o.
de l. c. en la prim^a parte de su repuesta; y en quanto a la q^{se} p^{er}.
presentase Dho Santafée dentro de diez dias al Ayuntamiento, despi-
es el titulo en q^{se} fundaba su Infanzonia con los docum^{to}. de inclu-
sion, p^{er} q^{se} se aconsejase de Abogado, y si hallare reparo, lo expusie
en el Exped^{to}, y se diese cuenta al Acuerdo, a todo lo qual se
hubo Real C^{on}sejo. firmada q^{se} D. Josef Sebastian, y dada en 23 de
Nov. de 78. q^{se} se notifico a Dho Ayuntamiento. se dio en 2 de Dic.
del mismo, el qual, p^{er} la Resolucion de 16 de Feb. de 79 de exami-
no, q^{se} pasase la Ejecutoria orig^{al} del D. Antonio Santafée con el exp^{to}.
al J. D. Josef Lator Abog^{do} del R. C. l. c. Ver^o de la l. c. de Mexico,
para q^{se} aconsejase lo q^{se} entendiere; y en Vista de lo exp^{to} p^{er} Dho
Abogado, se le encarrasó a Dho D. Antonio Santafée en el Curado
de Infanzones, en q^{se} se mantubo hasta su muerte, y habiendo
fallecido este, se colocó en la misma Clave de Hidalgo al D. Antonio
Santafée su hijo sin haberse presentado por este docum^{to} alg^o.
y se halla en el dia encarrasado p^{er} tal, del mismo modo, que
lo estaba su padre.

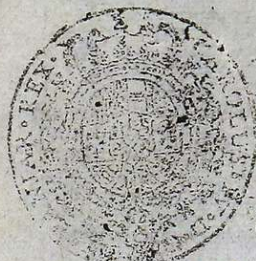
D. Josef Doray y Salas en el Año de 1784, obtuvo
sent. en la Real C^{on}sejo, en el Pleito de demanda de Infanzonia,
q^{se} siguió con el Fiscal, y con otros en vevedia, por la qual se de-
claró q^{se} la prima titular obtenida por Cuernavaca y
Dicián, y otros en 1686, militaba en su fuerza, e fuerza



REAL AUDIENCIA DE MEXICO
 AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Y Valen, para aprovechar al nombrado D. Josef Pava, de
 manos, hijos, y sobrinos, y en su conseq. Ate deben guardar
 los preheminentes en su nombre, como á los de mas hijos delgo
 del Reyno, cuya servid. se hizo saber á los Inocentes, y al
 Juecal, por quien se respondió, q. nada se ofrecia responder
 sobre ella, y se declaró parada en Jugado, y se despachó la
 ejecutoria firmada p. D. Francisco de Almerige en 22 de Feb. de 1795,
 la q. fue presentada al Ayuntamiento por quien en su Junta se
 encarrasó en el estado de Nubles como se halla, y se le guardan
 las extensiones en el dia.

D. Josef Franco, en el año de 1776. Audió al M. A. de
 de, presentado los docum. de su Infancia, p. q. se le mandare
 tener, y mostrar, como á su padre, y abuelo, por Infancia, y
 descend. p. línea varada de Agustín Franco, q. obtubo ejecutoria
 de Infancia en la Real Aud. en do de 1703, desde cuyo ti
 empo, habian sido tenidos todos, y repusados por tales Infan.
 hana el expresado D. Josef, y habiendole librado el albrav. p.
 b. e. p. q. el Ayuntamiento diese lugar en Vista de su Infan.
 docum. le aconsejare de Abog. Conocido, y con su dictamen pro.
 cediere en el asunto, e interviniera en el Ayuntamiento al Abogado
 D. Juan Diaz su Abog. en 24 de Agosto de dho año, por lo qual,
 en Vista de todo se respondió, q. dha firma titular de Agustín
 Franco obtenida en 1703 aprovechaba á su nieto D. Josef
 Franco, y sus hijos, y q. en at. a haber hecho constar hui mes
 sim con el Abuelo se le debia encarrasar, y repusar p. Infan.
 zón, y guardarle todos los privilegios, y exenpiones, q. como



Quarenta marcos.

REAL AUDIENCIA DE MEXICO
 AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

á tal efecto delgo se conregondian, y el Ayuntamiento en Vista de dho dicta
 men, y de estar encarrasado el Padre del dho D. Josef, colocó á este en la
 clase de Infanzones en q. se halla, y desde entonces traxa de presente,
 todos han guardado, y guardan sus honores, y prerrogativas.

Que en quanto se ofrece Exponer á V. E. en cumplim. de lo que
 le está mandado, para la provia. q. sea de un mayor agrado. C. P. S.
 y en esta p. und. de 1795.

Jose Pava Alcalde

Pantaleon Sierra Reg. Antonio Lanuza Regido x
 Simon Olivan Sindico

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente formado a instancia de D.ⁿ Joaquin Acevillo, D.ⁿ Lorenzo S.^{ta} Fe, D.ⁿ Joseph Vana, y D.ⁿ Joseph Fran.^{co} sobre peticion de las exenciones propias de las hijosdalgo, dice que el informe ultimamente hecho por el Ayuntamiento en 1.^o del corriente no presenta motivo para variar en modo alguno la providencia que en conformidad de lo expuesto por el Fiscal dió el Acuerdo en 3 de Febrero proximo: por lo que entiende que se puede mandar se suspenda por ahora todo ulterior progreso en este expediente.

V. D. acordará sin embargo lo mas acertado y conforme a justicia. Zaragoza 16 de Marzo de 1795.

Auto
 S. te
 Reg. te
 Orellana
 Llanusa
 Estremera } Zaragoza y Marzo veinte y tres de 1795. Ac. 1.^o de 9.
 Como lo dice el Fiscal de S. M.

Nonis en diez y siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco nonis que el auto antecedente a Pedro Nolasco Guillen Páez en nombre de su padre en un Per. suad. de q. l. t. r. f. c. o.

Laborada